ACTA Nº 21.2.1.1-467

MARTES 24 DE MARZO DE 2015
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

PRESIDENTE	**: H.C. MARÍA CLEMENTINA VÉLEZ GÁLVEZ.**
SECRETARIO GENERAL	**: DR. HERBERT LOBATON CURREA.**
RELATORIA-TRANSCRIPCIÓN 1 PROFESIONAL UNIVERSITARIO (RELATORA)	**: DRA. NHORA ELENA CÁRDENAS SANDOVAL**
TRANSCRIPCIÓN 1	**: SRA. LYDA DELGADO HERNANDEZ**

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACTA N° 21.2.1.1-467

SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

HORA : Siendo las 3:30 p.m. inicia la Plenaria
FECHA : Martes 24 de MARZO de 2015
LUGAR : Hemiciclo del Concejo Municipal

PRESIDENTA : H.C. MARÍA CLEMENTINA VÉLEZ GÁLVEZ

SECRETARIO : Dr. HERBERT LOBATON CURREA
RELATORA : Dra. NORHA ELENA CARDENAS SANDOVAL

PRESIDENTA: Señor Secretario, sírvase llamar a lista.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

EL SECRETARIO: Llamada a lista Sesión Plenaria Ordinaria, día martes 24 de MARZO, siendo las 3:30 de la tarde.

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(P)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(P)	MOSQUERA, HARVY	(P)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(P)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(P)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(P)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(P)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(P)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(P)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(P)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(P)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(P)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(P)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(P)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(P)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(P)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(P)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(P)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(P)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(P)	Nota: Presente (P) Ausente (A)	

Señora Presidenta hay quórum Decisorio.

A continuación entonaremos las notas del Himno Nacional y el Himno a Santiago de Cali.

(SE ESCUCHA EL HIMNO DE COLOMBIA Y EL HIMNO A SANTIAGO DE CALI)

LA PRESIDENTA: Señor Secretario sírvase dar lectura al Orden del Día.

EL SECRETARIO:

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN PLENARIA ORDINARIA
MARTES 24 DE MARZO DE 2015

1. *LLAMADO A LISTA Y VERIFICACION DEL QUORUM.*
2. *ESTUDIO DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL* ***PROYECTO DE ACUERDO No.099*** *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". HONORABLES CONCEJALES PONENTES AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA Y CARLOS HERNANDO PINILLA MALO.*
3. *PROPOSICIONES, COMUNICACIONES Y VARIOS.*

-Señora Presidenta ha sido leído el Orden del Día-

LA PRESIDENTA: En consideración el Orden del Día…, se inicia la discusión…, anuncio que va a cerrarse…, queda cerrada ¿Lo aprueba la Plenaria?

(EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL APRUEBA EL ORDEN DEL DIA)
El SECRETARIO: Ha sido aprobado el Orden del Día, Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA: Siguiente punto del Orden del Día, Sr. Secretario.

CONTINUACIÓN DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

EL SECRETARIO: *Segundo (2º)*

*ESTUDIO DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL **PROYECTO DE ACUERDO No.099** "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". HONORABLES CONCEJALES PONENTES AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA Y CARLOS HERNANDO PINILLA MALO.*

Señora Presidenta ha sido leído el segundo punto del Orden del día.

LA PRESIDENTA: Secretario sírvase leer íntegramente la Ponencia, el Informe de Comisión y la Proposición con la cual termina la Ponencia.

EL SECRETARIO: Así se hará Sra. Presidenta.
NOTA DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Relatora):
(EL SEÑOR SECRETARIO SE PERMITE LEER A CONTINUACIÓN ÍTEGRAMENE LA PONENCIA Y EL INFORME DE COMISIÓN COMO FUE RADICADO EN LA SECRETARIA GENERAL, A CONTINUACIÓN SE ADJUNTA INTEGRAMENTE).

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO No. 099 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

I. ANTECEDENTES

El Alcalde de Santiago de Cali, Dr. Rodrigo Guerrero Velasco ha presentado para estudio de la Honorable Corporación, un Proyecto de Acuerdo tendiente a adoptar las amnistías tributarias previstas en los artículos 55, 56, 57 y 59 de la Ley 1739 de 2014, en lo atinente a las conciliaciones en la jurisdicción contencioso administrativa y administrativas tributarias, e igualmente, una condición especial de pago de tributos en el Municipio de Santiago de Cali.

La Presidencia de la Corporación, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994 y al artículo 150 de la Resolución No. 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", mediante Resolución No. 21.2.22.182 de marzo 6 de 2015, designó como ponentes de este proyecto, al concejal Carlos Hernando Pinilla Malo y a la Concejal Audry María Toro Echavarría, quedando radicado con el No. 099.

Dicho proyecto fue asignado a la Comisión de Presupuesto y fue incorporado al Orden del día de la sesión realizada el día 10 de marzo del presente año, dándose apertura al mismo.

En sesión de comisión del día 11 de marzo del presente año, el Doctor Andrés Felipe Uribe Medina, director del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, realizó la sustentación del proyecto de acuerdo.

En la sesión del día 16 de marzo del presente año, se convocó a sesión de la comisión para adelantar la participación ciudadana, interviniendo el señor Alfonso González.

Igualmente, en dicha sesión sustentaron el proyecto de Acuerdo, por parte de la Secretaria de Infraestructura y Valorización, el ingeniero Miguel Meléndez, por la Oficina Jurídica, el doctor Carlos Humberto Sánchez y por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el Dr. León Darío Espinosa.

Una vez terminada esta sesión, los ponentes del proyecto de acuerdo, solicitaron el cierre del estudio del mismo, siendo aprobado por cinco miembros presentes de la Comisión de Presupuesto y fijándose como fecha para votar la ponencia para primer debate, el día 19 de marzo, fecha en la cual fue aprobada por la Comisión.

II. PONENCIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Nos ha correspondido el estudio del Proyecto de Acuerdo No. 099 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, proyecto que fue presentado por la Administración Municipal.

En el año 2012, el Alcalde de Santiago de Cali, decide recobrar la autonomía tributaria del Municipio, restableciendo el marco legal y económico necesario para una tributación óptima.

Adicional a ello, recientemente el Congreso de la República expidió la Ley 1739 de 2014 *"Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión, y se dictan otras disposiciones",* introduciendo disposiciones importantes para la recuperación de la cartera tributaria y la resolución de conflictos tributarios, previendo la misma norma la posibilidad de adopción y aplicación por parte de las entidades territoriales.

La Administración municipal consideró la oportunidad ofrecida por la Ley 1739 de 2014 como una herramienta importante para sanear la cartera y normalizar la situación legal de los contribuyentes dispuestos a ponerse al día con el Municipio, como preámbulo a una gestión de cartera más activa que incluya el cobro persuasivo y coactivo, así como las diferentes formas de extinción de la obligación tributaria.

Es menester precisar que la Ley 1739 de 2014 introduce de nuevo amnistías que buscan optimizar la gestión como la conciliación contenciosa administrativa tributaria (art. 55) y la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios (art. 56). En ese sentido, este proyecto propone adoptar estas medidas en los términos establecidos por la ley. Es necesario afirmar que el artículo 57 ibídem propone adoptar una condición especial de pago dirigida a los deudores de obligaciones tributarias de los años gravables 2012 y anteriores, norma que fue acogida por la Administración en el proyecto de acuerdo presentado.

Igualmente la ley en comento, en su artículo 59, regula la "obligatoriedad de los entes del sector público de adelantar las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas. Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan el patrimonio público depurando y castigando los valores que representan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley". Desde la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004, el proceso de saneamiento contable ha sido para las entidades una oportunidad de descargar del balance general aquellos bienes, derechos y obligaciones que no corresponden con la realidad, o que carecen de los documentos soportes idóneos para su cobro coactivo.

2. ANÁLISIS Y COMPARACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO

El proyecto de Acuerdo presentado para su estudio por el señor Alcalde de Santiago de Cali, se encuentra correctamente enmarcado dentro de los preceptos legales y constitucionales que regulan la materia de la siguiente manera:

La Constitución Política de Colombia:

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.
Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1…
9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1) ….

3) Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que le corresponden al concejo

4) Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.” A partir de los preceptos citados puede inferirse que las potestades tributarias de los entes territoriales no son ilimitadas, sino derivadas.

Artículo 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

LEYES

Ley 1551 de 2012: “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

Artículo 18º. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1….

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Ley 1739 de 2014: “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO, LA LEY 1607 DE 2012, SE CREAN MECANISMOS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO 55°. Conciliación contencioso administrativa tributaria, aduanera y cambiaria. Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, de acuerde con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que hayan presentado demanda de nulidad ~ restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán concilia el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la UAE. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, así:

Por el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según e caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, y aduanera, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros o cambiarios, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de esta ley,
2. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Administración,
3. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial,
4. Adjuntar la prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
5. Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
6. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales UAE DIAN hasta el día 30 de septiembre de 2015.

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre de 2015 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.
La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

Parágrafo 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, y los artículos 147, 148 Y 149 de Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3. En materia aduanera, la conciliación prevista en este artículo no aplicará en relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.

Parágrafo 4. Los procesos que se encuentren surtiendo recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

Parágrafo 5. Facilítese a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para crear Comités de Conciliación Seccionales en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas Nacionales para el trámite y suscripción, si hay lugar a ello, de las solicitudes de conciliación de que trata el presente artículo, presentadas por los contribuyentes, usuarios aduaneros y/o cambiarios de su jurisdicción.

Parágrafo 6. Facúltese a los entes territoriales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.

Parágrafo 7. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP podrá conciliar las sanciones e intereses discutidos con ocasión de la expedición de los actos proferidos en el proceso de determinación o sancionatorios, en los mismos términos señalados en esta disposición hasta el 30 de junio de 2015; el acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de julio de 2015.

Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones.

Parágrafo 8. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que SE encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 56°. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios. Facúltese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos, en materia tributaria aduanera y cambiaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de esta ley, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, hasta el día 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de esta ley, el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada.

En el caso de los pliegos de cargos por no declarar, las resoluciones que imponen la sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable de 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) impuesto(s); la prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión a los que hubiere lugar.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de esta ley.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, aduanera o cambiaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 588, 709 Y713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

Parágrafo 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 Y 149 de Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 3. En materia aduanera, la transacción prevista este artículo no aplicará en relación con los actos de definición de la situación jurídica de las mercancías.

Parágrafo 4. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos nacionales, los usuarios aduaneros y del régimen cambiario, que no hayan sido notificados de requerimiento especial o de emplazamiento para declarar, que voluntariamente acudan ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales hasta el veintisiete (27) de febrero de 2015, serán beneficiarios de transar el valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el contribuyente o el responsable, agente retenedor o usuario aduanero, corrija o presente su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo.

Parágrafo 5. Facúltese a los entes territoriales para realizar terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.

Parágrafo 6. La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP podrá transar las sanciones e intereses derivados de los procesos administrativos de determinación o sancionatorios de su competencia, en los mismos términos señalados en esta disposición, hasta el 30 de junio de 2015.

Esta disposición no será aplicable a los intereses generados con ocasión a la determinación de los aportes del Sistema General de Pensiones.
Parágrafo 7. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTICULO 57°. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, aduaneras o cambiarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un ochenta por ciento (80%).

2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta el vigencia de la condición especial de pago, los intereses y las sanciones actualizadas SE reducirán en un sesenta por ciento (60%).
   Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, aduanero o cambiario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

2. Si se produce el pago de la sanción después el31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

   Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción por rechazo o disminución de pérdidas fiscales, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta la vigencia de la condición especial de pago, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.

Parágrafo 1. A los responsables del impuesto sobre las ventas y agentes de retención en la fuente por los años 2012 y anteriores que se acojan a lo dispuesto en este artículo se les extinguirá la acción penal, para lo cual deberán acreditar ante la autoridad judicial competente el pago a que se refiere la presente disposición.

Parágrafo 2. Este beneficio también es aplicable a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar los impuestos administrados por la UAE-DIAN por los años gravables de 2012 y anteriores, quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad reducida al veinte por ciento (20%), siempre que acrediten el pago del impuesto a cargo sin intereses y el valor de la sanción reducida y presenten la declaración con pago hasta la vigencia de la condición especial de pago prevista en esta ley.

Parágrafo 3. Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten declaraciones de retención en la fuente en relación con períodos gravables anteriores al 01 de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 580 -1del Estatuto Tributario, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.

Los valores consignados a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención, presente en debida forma la respectiva declaración de retención en la fuente de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella.

Lo dispuesto en este parágrafo aplica también para los agentes retenedores titulares de saldos a favor igual o superior a ochenta y dos mil (82.000) UVT con solicitudes de compensación radicadas a partir de la vigencia de la Ley 1430 de 2010, cuando el saldo a favor haya sido modificado por la Administración Tributaria o por el contribuyente o responsable.

Parágrafo 4. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 70 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 10 de las Ley 1175 de 2007 y el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y artículos 147, 148 Y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

Parágrafo 5. Lo dispuesto en el anterior parágrafo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos en los procesos de restructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.

Parágrafo 6. Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones de carácter territorial podrán solicitar al respectivo ente territorial, la aplicación del presente artículo, en relación con las obligaciones de su competencia.

Parágrafo 7. Facúltese a los entes territoriales para aplicar condiciones especiales para el pago de impuestos, de acuerdo con su competencia.

Parágrafo 8. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 59°, Saneamiento contable. Las entidades públicas adelantarán en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuera el caso a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a. los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
b. los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
c. Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
d. los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
e. Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
f. Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

3. INFORME DE PARTICIPACION CIUDADANA

Se citó por parte de la Comisión de Presupuesto a través de su Presidente, a participación ciudadana el día 16 de marza, para el presente proyecto, estando abierto el libro para la inscripción respectiva, desde el 10 de marzo.

Una vez hecha la difusión respectiva, nos encontramos con que se inscribieron un total de 4 personas, de las cuales solamente intervino el Doctor Alfonso González, ciudadano de la comuna 17 de Cali.

4. INFORME DE MODIFICACIONES

La concejal ponente Audry Toro, propuso adecuar el artículo tercero del proyecto de acuerdo, en la parte del contenido, a lo ordenado en el artículo 57 de la Ley 1739 de 2014, pues el contenido habla de "TRIBUTOS MUNICIPALES", y se sugiere que quede como la norma aludida: "impuestos, tasas y contribuciones y sanciones".

Igualmente se sugiere incluir un artículo de congelamiento de intereses mientras se surte el proceso de amnistía, es decir hasta el 23 de octubre de 2015.

5. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La administración del Alcalde Rodrigo Guerrero, dentro de las prioridades establecidas en su Plan de Desarrollo, determinó retomar el manejo de los tributos los cuales estaban tercerizados en la Unión Temporal Sicali.

Es así, como en el Plan de Desarrollo de Cali 2012-2015 "CaliDa una ciudad para todos" (Acuerdo 326 de 2012), en la Línea Buen Gobierno para Todos, establece el componente 6.2. Gestión Fiscal, Contable y Financiera, teniendo como objetivo : "Garantizar la sostenibilidad fiscal del Municipio en el largo plazo, un aumento considerable de los recursos a disposición de la Administración Municipal, la recuperación de la autonomía tributaria y financiera, la gestión efectiva de ingresos, activos y pasivos así como su manejo contable, la ejecución adecuada del gasto, la inversión con enfoque de resultados y el manejo óptimo de los riesgos jurídicos y fiscales, que permitan el cumplimiento de las obligaciones propias del Gobierno municipal en procura del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Santiago de Cali".

Así las cosas, quedan una serie de indicadores que permiten tener unos objetivos, que entre otros destacamos, el aumento del recaudo de la cartera tributaria vencida, el aumento de los ingresos tributarios por habitante.

Al observar el comportamiento de las dos mayores rentas municipales a diciembre de 2014, se evidencia una situación compleja: los intereses de mora generados por el impuesto predial (excluyendo sobretasas y alumbrado público de lotes) alcanzan un monto cercano a los $766 mil millones, lo que supera el monto de capital adeudado que asciende a $707 mil millones. En el caso del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros –ICA-, el valor del capital adeudado asciende a $203 mil millones, mientras que los intereses suman aproximadamente $418 mil millones y las sanciones cerca de $427 mil millones.

Al analizar la cartera del municipio y su comportamiento en años recientes se justifica la adopción de medidas que permitan sensibilizar a los contribuyentes morosos para lograr el cumplimiento en el pago de sus obligaciones, dentro de los términos establecidos en la ley, lo que posibilitará depurar y normalizar el estado de las cuentas por cobrar por concepto de obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes.

La siguiente tabla resume la situación actual (con fecha de corte a diciembre 31 de 2014) de la cartera de los principales ingresos tributarios administrados por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

Allí se observa que la cartera correspondiente al Grupo Predial (Impuesto Predial Unificado) registra saldos importantes, reflejando la deficiente gestión del operador UT SICALI.

El capital acumulado de cartera entre 1995 y 2014 asciende a $828.662 millones, mientras que los intereses generados durante las mismas vigencias suman $898.456 millones, de modo que los intereses generados durante ese periodo corresponden al 108% del valor del capital liquidado. Debe notarse que la mayoría de los saldos de capital ($650.540 millones) se concentran en las vigencias entre 2008 y 2014, mientras que los saldos de intereses corresponden en su mayoría ($ 502.195 millones) a 2007 y vigencias anteriores.

Tabla. Cartera Municipal Principales Ingresos Tributarios
(cifras en millones de pesos**)**

Renta / Vigencia	Capital	Intereses de mora	Capital		Intereses de mora		Sanciones, Otros	
	IPU		ICA	RETEICA	ICA	RETEICA	ICA	RETEICA
1995 - 2012	$ 485.988	$ 823.877	$ 175.833	$ 14.875	$ 411.714	$ 24.122	$ 426.915	$ 728
2013 - 2014	$ 342.674	$ 74.579	$ 27.347	$ 34.477	$ 6.321	$ 11.740	$ 153	$ 1.136
Total	$ 828.662	$ 898.456	$ 203.180	$ 49.352	$ 418.035	$ 35.862	$ 427.068	$ 1.864

Nota: IPU en este caso comprende Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Alumbrado Público de Lotes. Fuente: SGFT – SAP
Fecha de corte: 31 diciembre 2014

En el caso del ***Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros***, la cartera acumulada en las vigencias 1995 a 2012 asciende a más de $ 1.01 billones incluyendo capital, intereses y sanciones. De igual forma, entre las vigencias 2013 y 2014 se acumularon cerca de $ 33 mil millones de cartera. El total de sanciones más intereses adeudado al municipio representa casi cuatro veces lo adeudado por capital.

Por otra parte, la cartera correspondiente a la ***Retención de Industria y Comercio*** es cercana a los $ 87 mil millones, $49 mil millones de capital y cerca de $38 mil millones de intereses y sanciones.

En resumen, a 2014 la cartera total de los ingresos tributarios más representativos del municipio asciende a cerca de $2.8 billones incluyendo capital, intereses y sanciones. La cartera más madura, correspondiente a 1995 - 2012, que es la que menor probabilidad tiene de ser recuperada suma cerca de $2,4 billones, siendo la mayor parte de esto, cerca de $1,7 billones intereses y sanciones. Finalmente, la cartera acumulada entre 2013 y 2014 que tiene mayor probabilidad de ser recuperada, suma aproximadamente $498 mil millones, de los cuáles $404 mil millones corresponden a capital y $94 mil millones a intereses y sanciones.

Tabla 1. Resumen Cartera Municipal. Principales Ingresos Tributarios
(cifras en millones de pesos)

Vigencia / Renta	1995 - 2012		2013 - 2014		Total	
	Capital	Intereses y Sanciones	Capital	Intereses y Sanciones	Capital	Intereses y Sanciones
IPU	$ 485.988	$ 823.877	$ 342.674	$ 74.579	$ 828.662	$ 898.456
ICA y RETEICA	$ 190.708	$ 863.478	$ 61.824	$ 19.350	$ 252.532	$ 882.828
TOTAL	$ 676.696	$ 1.687.355	$ 404.498	$ 93.929	$ 1.081.194	$ 1.781.284

Nota: IPU en este caso comprende Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Alumbrado Público de Lotes.
Fuente: SGFT – SAP. Fecha de corte: 31 diciembre 2014

Según cálculos del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, se espera que el efecto de conceder las amnistías derivadas de la Ley 1739 de 2014, para la cartera correspondiente a tributos como el Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio con su Complementario de Avisos y Tableros, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Alumbrado Público de lotes sobre la vigencia 2012 y anteriores, sea una recuperación de cartera de $33.224 millones aproximadamente.

Lo anterior con base en el recaudo observado durante la vigencia del Acuerdo 346 de 2013 y su participación en el saldo de cartera de los principales conceptos (aquellos que se incluyen en la factura del predial -Impuesto Predial Unificado, Sobretasa Ambiental, Sobretasa Bomberil y Alumbrado Público de lotes- y el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros) en donde aplicando los porcentajes de recuperación por vigencia para la cartera a diciembre 31 de 2014 de los conceptos ya mencionados, bajo un nivel de cumplimiento del 50% de dichos porcentajes se estima la cifra ya mencionada.

En el caso de la cartera de ***Contribución de Valorización por Obras Previas al Plan de Obras 556***, Corresponde a aquella cartera generada por los planes de obra desarrollados por Contribución de Valorización por beneficio focal, desarrollados hasta 1996.La cartera por este concepto corresponde a:

Pavimentación Barrios Populares: Cartera morosa de planes específicos desde 1960 hasta 1994

Planes de obras hasta 1995: Cartera morosa de los Planes de obras desde 1960 hasta 1994.

Planes de obras de 1996: Cartera morosa de los Planes de obra No. 553 - 554 - 555, Acuerdo 12/95. Estos planes salieron al cobro en Diciembre de 1996 con un plazo máximo de 48 meses para algunos predios, pero para la gran mayoría el plazo fue de 36 meses.
La cartera se resume en el siguiente cuadro:

Plan de Obra	Predios	Capital	Intereses y Recargos	Total
Planes de Obra hasta 1995	82	52.862.147	280.885.027	333.747.174
Planes de Obra de 1996 - 1999	949	3.962.791.953	16.241.836.886	20.204.628.839
Capital Pavimentación barrios populares	30	1.401.600.031	15.181.689	1.416.781.720
Total	1.061	5.417.254.131	16.537.903.602	21.955.157.733

Fuente: Secretaria de Infraestructura y Valorización

En la actualidad se cuenta con 1.061 predios que adeudan, con corte a diciembre 31 de 2014, un total de $ 21.955 millones de pesos. La totalidad de la cartera se encuentra vencida al 2012 y en proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

Para la cartera de ***Contribución de Valorización por Plan de Obras 556 ("21 Megaobras")*** es una cartera generada por el desarrollo del plan de obra 556 o 21 Megaobras a través del sistema de contribución por valorización por beneficio general decretada mediante el Acuerdo 0241 de 2008, modificado por el Acuerdo 0261 de 2009.

La cartera por este concepto con corte a diciembre 31 de 2014 es:

Predios	Contribución	Financiación	Mora
248.769	247.022.616.698	28.443.300.729	122.301.449.849

Fuente: Secretaría de Infraestructura y Valorización

La cartera atrasada se estima en:

Predios	Contribución	Financiación	Mora
162.221	210.472.844.322	27.339.003.422	122.334.585.114

Fuente: Secretaría de Infraestructura y Valorización

El potencial de predios favorecidos con la implementación de esta amnistía para la contribución de valorización es de 162.221 y, en un escenario en el cual el ciento por ciento de los contribuyentes en mora pagaran la totalidad de la obligación el beneficio otorgado sería de $ 97.867.668.091 versus un recaudo de $ 262.278.764.767, lo que ofrece una relación aproximada de 1:3, es decir por cada peso que se rebaja, se recaudan tres.

Con base en el total de cartera atrasada de la **Contribución por Valorización Plan de Obras 556** reportada por la Secretaria de Infraestructura y Valorización en la exposición de motivos del Acuerdo 346 de 2013 ($262 mil millones aproximadamente) y el recaudo obtenido por la aplicación de dicho Acuerdo ($19.338 millones aproximadamente) se tiene que el porcentaje de recuperación fue del 7,38%. Al igual que en las proyecciones de los principales conceptos tributarios, manejando este porcentaje de recaudo sobre la cartera atrasada total con un nivel de cumplimiento del 65% sobre el porcentaje de recuperación se estima un recaudo por este concepto de $17.086 millones aproximadamente.

En resumen, se propone ofrecer amnistías tributarias a aquellos contribuyentes que paguen lo adeudado por 2012 y vigencias anteriores en los términos establecidos por la Ley 1739 de 2014. Aunque la administración viene adoptando otros mecanismos para promover la cultura tributaria en el Municipio, considera que la norma ofrece una herramienta viable para sanear la cartera y normalizar la situación tributaria de aquellos contribuyentes que quieren ponerse al día con el Municipio, para una gestión tributaria más eficiente y activa que incluye el cobro persuasivo y coactivo, así como las formas de extinción de la obligación tributaria.

Proposición con la cual termina la Ponencia.

PROPOSICIÓN

Conforme lo establece la Ley 136 de 1994 concordante con el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 de septiembre 30 de 2013 "Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal", una vez rendido el informe de ponencia favorable correspondiente , PROPONEMOS al HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, dar Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No. 099 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Atentamente,

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Concejal de Santiago de Cali

CARLOS HERNANDO PINILLA M.
Concejal de Santiago de Cali

COMISIÓN DE PRESUPUESTO
INFORME DE COMISIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE UN INFORME DE COMISION"

RESOLUCION No. 21.2.22- 211
20 de Marzo de 2015

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994 y en los Artículos 47 y 152, del Reglamento Interno de la Corporación, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que el día 5 de Marzo de 2015 el señor Alcalde de Santiago de Cali, Dr. RODRIGO GUERRERO VELASCO radicó para el estudio en período de sesiones ordinarias el Proyecto de Acuerdo de 2015 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** por iniciativa de la administración municipal en cabeza del señor Alcalde.
- Que mediante Resolución 21.2.22.-182 del día 6 de Marzo de 2015 fueron designados Ponentes del Proyecto de Acuerdo No. 099 los Honorables Concejales **AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA y CARLOS HERNANDO PINILLA MALO**.
- Que el día 10 de Marzo de 2015, se le dio Apertura de Estudio al Proyecto de Acuerdo No.099 y al Libro de Participación Ciudadana para el Proyecto de Acuerdo en mención y se habilitó la Pagina WEB del Concejo de Cali para las inscripciones.
- Que entre el día 10 de Marzo y 16 de Marzo de 2015 la Comisión de Presupuesto sometió a estudio el Proyecto de Acuerdo No. 099, con la participación de la Administración Municipal a través del Jefe Jurídico de la Alcaldía, el Director del Departamento Administrativo de Hacienda, el Director del Departamento Administrativo Planeación Municipal y el Secretario de Infraestructura; además de cada uno de los Honorables Concejales miembros de la comisión y de otras comisiones.
- Que se convocó el día 16 de Marzo de 2015 para la Participación Ciudadana del Proyecto de Acuerdo No.099; en el cual se inscribieron 4 ciudadanos y participó 1 ciudadano; el señor ALFONSO GONZALEZ CC. 16.620.382.
- Que el día 16 de Marzo de 2015 la Comisión de Presupuesto declaró cerrado el Estudio del Proyecto de Acuerdo No.099.

- Que el 16 de Marzo de 2015 fue radicado y conocido por los miembros de la Comisión de Presupuesto la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No 099.
- Que el 19 de Marzo de 2015, la Comisión de Presupuesto votó unánime y favorablemente el Informe de los Ponentes, la Proposición con la cual termina la Ponencia, y aprobó Ponencia Positiva al Proyecto de Acuerdo No.099 por Unanimidad.
- Que es encargo de la Comisión de Presupuesto rendir el correspondiente informe sobre el trámite.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Acuerdo No. 099 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Presidencia del Concejo la presente Resolución para que sea sometida a consideración de la Plenaria de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Devolver a los Honorables Concejales **AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA y CARLOS HERNANDO PINILLA MALO**, Ponentes del Proyecto de Acuerdo No. 099 Aprobado en Primer Debate con el fin de rendir ponencia para Segundo Debate.

PROPOSICIÓN CON LA CUAL TERMINA EL INFORME DE COMISIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Proponer al Concejo de Santiago de Cali dar Segundo Debate al Proyecto de Acuerdo No 099 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTIAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los VEINTE (20) días del mes de Marzo de 2015

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA
Honorable Concejal Coordinador Ponente
Integrante Comisión de Presupuesto

CARLOS HERNANDO PINILLA MALO
Honorable Concejal Ponente
Integrante Comisión de Entidades

ALBEIRO ECHEVERRI BUSTAMANTE
Honorable Concejal
Integrante Comisión de Presupuesto
Presidente Comisión de Presupuesto

HARVY MOSQUERA
Honorable Concejal
Integrante Comisión de Presupuesto
Vicepresidente Comisión de Presupuesto

MARIA CLEMENTINA VELEZ GALVEZ
Honorable Concejal
Integrante Comisión de Presupuesto

JOHN JAIRO HOYOS GARCIA
Honorable Concejal
Integrante Comisión de Presupuesto

FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS
Honorable Concejal
Integrante Comisión de Presupuesto

JOSE URIEL ROJAS BAUTISTA
Honorable Concejal
Integrante Comisión de Presupuesto

ANDRES FELIPE MENDEZ LICONA
Subsecretario Comisión de Presupuesto

Sra. Presidenta, le informo que ha sido leído la Ponencia, la Proposición con la cual termina la Ponencia, el Informe de Comisión y la Proposición con la cual termina el Informe de Comisión.

LA PRESIDENTA: En consideración la Ponencia y la Proposición con la cual termina la misma. Se abre la discusión…, anuncio que va a cerrarse…, queda cerrada… ¿Lo aprueban?

EL SECRETARIO: Ha sido aprobado Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario, sírvase llamar a lista para someter a votación el Informe de Comisión del Proyecto de Acuerdo.

VOTACIÓN INFORME DE COMISIÓN

EL SECRETARIO: Llamado a lista.

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(SI)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(SI)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(A)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(SI)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(A)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(SI)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(A)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(A)	Nota: Ausente (A)	

Dieciséis (16) votos positivos, ha sido aprobado el Informe de Comisión con la Proposición con la cual termina éste.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario, favor leer la parte dispositiva artículo por artículo.

EL SECRETARIO: Lectura de la parte dispositiva artículo por artículo.

ARTICULO 1: ***CONCILIACIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA.*** *Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para, que a través de las diferentes dependencias funcionales, realice conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones.*

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses, según el caso, discutidos en procesos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali, así:

Por el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria se halle en segunda instancia ante el Tribunal Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el ochenta por ciento (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. *Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.*

2. *Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali.*
3. *Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.*

4. *Adjuntar la prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.*

5. *Aportar la prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.*

6. *Que la solicitud de conciliación sea presentada ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali hasta el día 30 de septiembre de 2015.*

El acto o documento que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 30 de octubre de 2015 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso-administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

***Parágrafo 1**. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.*

***Parágrafo 2**. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Santiago de Cali no concederá los beneficios de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco será aplicable los beneficios aquí previstos, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios del Decreto 392 de 2007 y de los Acuerdos 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011 y 0346 de 2013, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.*

***Parágrafo 3**. Los procesos que se encuentren surtiendo recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.*

***Parágrafo 4**. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.*

Sra. Presidenta ha sido leído el Artículo Primero con sus numerales y sus parágrafos.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra la HC PATRICIA MOLINA.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: Gracias Presidenta.
Dijo la HC que le parece curioso que este Acuerdo que llega al Concejo con ocasión de la Ley 1739 de 2014 incluya algunos artículos que hacen parte de la competencia del Concejo, pero no incluya un artículo que es fundamental y que tienen la obligación de incluirlo en el Acuerdo, tanto la Administración Municipal como el Concejo de Cali; se trata del Artículo 53 de la Ley 1739 del 2014, porque ese artículo lo que hace es precisar mucho más las competencias en las administraciones locales o territoriales, y es fundamental para generar un verdadero beneficio a los contribuyentes. Tiene que ver con una pelea que inició en este Concejo el Polo Democrático Alternativo cuando aprobaron el "Papayazo" en el año 2013 fue el único voto en contra de (20) votos cuando pidió que ese Papayazo este Concejo no lo aprobara si no tenía incluido el tema de la prescripción, que además es un derecho para los contribuyentes.

De igual manera, se refirió al Art. 53, que en su criterio, modifica para aclarar la competencia que existe desde esta administración en el caso de prescribir de oficio o a petición de parte. Se permite dar lectura al **Art. 53 de la Ley 1739** de 2014, **modificando el Art. 817 del Estatuto Tributario Nacional**.

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar fijado por el Gobierno Nacional para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión*

Y en el párrafo final del Art. 53 modificatorio del Art. 817 del Estatuto Tributario, adiciona la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro "será de los servidores públicos de la respectiva administración en quien éstos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte".

Terminó diciendo la HC "¿Por qué no autorizar que dicha depuración en los casos de prescripción se dé de baja de oficio, tal como lo señala la ley que fundamenta este Proyecto de Acuerdo?". Y se permite presentar una Proposición para que se convierta en un nuevo Artículo.

NOTA DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO: RELATORA
A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA HC PATRICIA MOLINA BELTRÁN.

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE ACUERDO 099 DE 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ADICIÓNESE EL SIGUIENTE ARTÍCULO NUEVO (PUEDE SER EL ARTÍCULO 1):
AUTORÍZASE AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS FUNCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, DÉ APLICACIÓN A LO PREVISTO EN EL ART. 53 DE LA LEY 1739 DE 2014 Y ADELANTEN DE OFICIO LAS RPESCRIPCIONES DE LA ACCIÓN DE COBRO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES PRESCRITAS EN EL TÉRMINO DE LOS CINCO (5) AÑOS SEÑALADOS EN LA LEY.

Atentamente,

PATRICIA MOLINA BELTRÁN
Concejala del Polo Democrático Alternativo

LA PRESIDENTA: Preguntó al Sr. Secretario si la Proposición que acaba de presentar la HC PATRICIA MOLINA es para modificar el Art. 1 o es una adición.

EL SECRETARIO: Aclaró que como lo presentó la HC PATRICIA MOLINA, es un artículo nuevo y quedaría como Artículo 1.

LA PRESIDENTA: Se pone en consideración la Proposición presentada por la HC PATRICIA MOLINA, en el sentido de que dicha Proposición quede como Artículo 1. Sr. Secretario, favor llamar a lista.

VOTACIÓN PROPOSICIÓN

EL SECRETARIO: Llamado a lista.

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(SI)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(NO)	MOSQUERA, HARVY	(NO)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(NO)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(NO)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(NO)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(NO)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(NO)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(NO)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(SI)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(NO)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(NO)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(NO)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(NO)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(NO)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(NO)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)		

Nota: Ausente (A)

Catorce (14) votos negativos, seis (6) votos positivos, ha sido negada la Proposición.

LA PRESIDENTA: Votación artículo por artículo.

Se pone en consideración el Artículo 1 del Proyecto de Acuerdo en discusión. Sr. Secretario sírvase llamar a lista.

VOTACIÓN NOMINAL ARTÍCULO 1

EL SECRETARIO: Llamado a lista.

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(SI)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(SI)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(SI)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(Si)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)		

Nota: Ausente (A)

Sra. Presidenta el Artículo 1 de la Ponencia con sus numerales y sus parágrafos ha sido aprobado por diecinueve (19) votos positivos y un (1) voto negativo.

LA PRESIDENTA: Siguiente Artículo Sr. Secretario. Tiene la palabra la HC PATRICIA MOLINA.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: Dijo la HC*: "Desde el Polo Democrático Alternativo, que lo que se ha negado por parte del gobierno del Alcalde RODRIGO GUERRERO y de algunos Concejales y Concejalas en este recinto hoy, es la negación del cumplimiento de la Ley, es la negación de incorporar un mandato legal. La Ley 1739 es clara cuando ordena la prescripción, y además, hace una modificación al Estatuto Tributario Nacional en lo que tiene que ver con la prescripción* ***Art. 817****. Y no hay razón alguna para que el gobierno como éste y un Concejo de Cali como éste se nieguen a acatar la Ley, porque estamos obligados a traer la modificación que se hace en la Ley a lo local, tenemos que incorporarlo a lo local; y entonces estamos dejando un vacío al no incorporar el* ***Art. 53****, así como incorporamos el 55, 56, 57, 59 qué conveniente que no hayamos incorporado el Art. 53 que precisamente es el que devela, aclara la obligación, la competencia de los funcionarios del gobierno caleño para otorgar la prescripción de oficio, porque así lo dice también… Es claro que les interesa poco el beneficio de la población caleña".*

Se permite presentar unas diapositivas con la información del mercado laboral proyectadas por el DANE.

NOTA DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO: (RELATORA)
A CONTINUACIÓN SE ADJUNTAN LAS DIAPOSITIVAS PRESENTADAS POR LA HC PATRICIA MOLINA BELTRÁN, DE CIFRAS PROPORCIONADAS POR EL DANE.

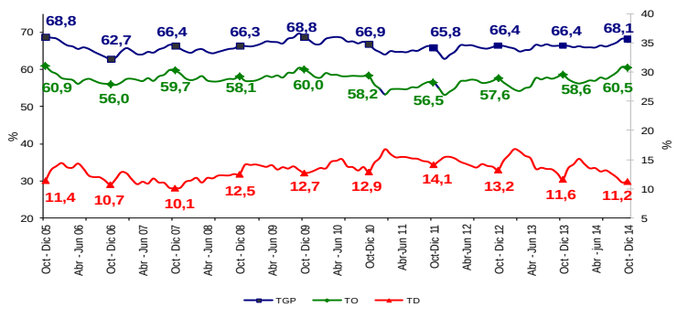


Cali AM
2014

DANE Para tomar decisiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Tasa global de participación, ocupación y desempleo
Cali AM
Octubre – diciembre (2005 - 2014)



Fuente: DANE - GEIH

DANE Para tomar decisiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Población ocupada, desocupada e inactiva
Cali AM
Octubre – diciembre (2013 – 2014)
Resultados en miles

Cali AM

Poblaciones	Octubre - diciembre		Variación	
	2013	2014	Absoluta	%
Ocupados	1.146	1.198	52	4,6
Desocupados	151	152	1	0,8
Inactivos	657	631	-26	-3,9

Fuente: DANE; GEIH

Nota: Resultado en miles. Por efecto de redondeo en miles los totales pueden diferir ligeramente

Nota: Datos expandidos con las proyecciones de población elaboradas, con base en los resultados del censo 2005

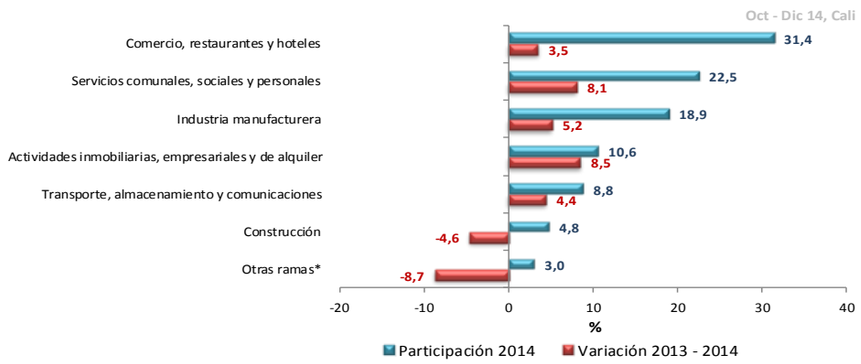
DANE Para tomar decisiones

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD

Trimestre
Octubre – Diciembre 2014

Distribución porcentual y variación de la población ocupada, según ramas de actividad

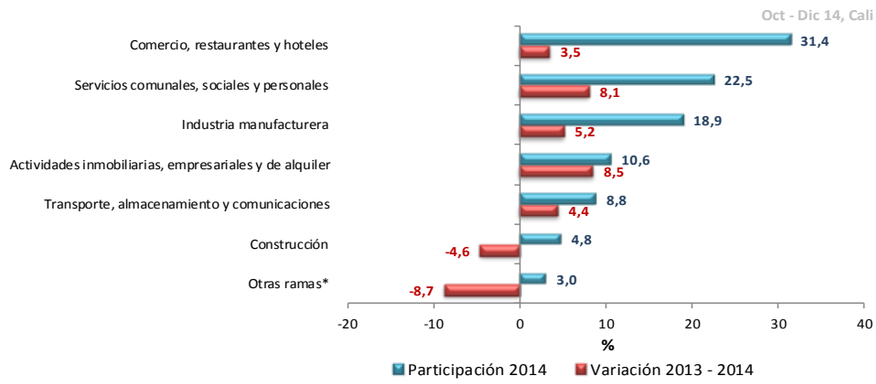


Fuente: DANE - GEIH

*Otras ramas: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; explotación de minas y canteras, suministro de electricidad, gas y agua e intermediación financiera.

Nota: La categoría "No informa" no se incluye en la gráfica. Por esta razón la suma de las participaciones puede diferir de 100%.

Distribución porcentual y variación de la población ocupada, según ramas de actividad

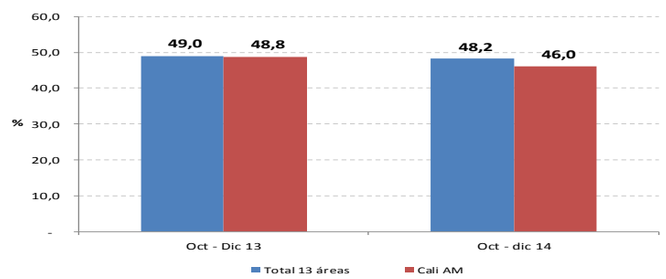


Fuente: DANE - GEIH

*Otras ramas: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; explotación de minas y canteras, suministro de electricidad, gas y agua e intermediación financiera.

Nota: La categoría "No informa" no se incluye en la gráfica. Por esta razón la suma de las participaciones puede diferir de 100%.

Proporción del empleo informal en la población ocupada
Total 13 áreas y Cali AM
Trimestre octubre – diciembre (2013 – 2014)



Fuente: DANE - GEIH

Finalizó diciendo: por tanto, el Polo Democrático Alternativo se niega a servirle de cómplice a este gobierno caleño para aprobarle un proyecto mentiroso como el otro, que a pesar de que incorpora artículos de la Ley como son el 55, el 56, 57 y 59 que tiene el deber de cumplir, no incorpora a propósito el Art. 53 ni tiene el mayor interés en cumplir con la norma y otorgar la prescripción de oficio a petición de parte a los contribuyentes caleños para que puedan ser realmente beneficiados. El Polo Democrático Alternativo no va a acolitar más mentiras de este gobierno caleño.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra el HC MICHEL MAYA.

H.C. JOHN MICHEL MAYA BEDOYA: Dijo el HC que antes de seguir con la aprobación de los artículos, es importante responder a un cuestionamiento ha hecho la HC PATRICIA MOLINA. Dijo que está de acuerdo, como lo dijo la Dra. MOLINA, en el posible incumplimiento de la Lay 1739. En este sentido, la ley establece la posibilidad de que prescriban las deudas de más de (5) años; como está el Acuerdo se estudia caso a caso. Cree entenderle a la Dra. MOLINA que en el Acuerdo se incluya la posibilidad que todo el que tenga deudas de más de (5) años de una manera automática, con algún mecanismo establecido, quede inmediatamente fenecida esta deuda. En tal sentido solicita que la Dirección Jurídica explique la conveniencia o no de esta propuesta.

LA PRESIDENTA: Solicitó al Departamento Jurídico de la Alcaldía subir al estrado para que dé respuesta puntual a la pregunta del HC MICHEL MAYA.

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL – DR. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ: Dijo el Sr. Director que lo que se está haciendo con este Acuerdo es incorporar las herramientas jurídicas de la Ley 1739, con el fin de otorgar las amnistías tributarias a todos los ciudadanos caleños. Cree que no es necesario incorporar el Art. 53 porque no hay discusión al respecto porque éste es procedimental y ya está incorporado al Estatuto Tributario Municipal.

En cuanto a cómo se van a otorgar las prescripciones en forma particular, le gustaría que se estudiara cada caso en forma individual debido a que la Unión Temporal Sicali no dejó expedientes ni bases de datos. Al hacerlo de esa forma llevaría a un posible detrimento patrimonial por parte del funcionario que lo haga. Y dijo en concreto que el Acuerdo trae la posibilidad del saneamiento contable, incluso a (4) años.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario, favor dar lectura al Artículo 2 del Proyecto de Acuerdo en discusión.

EL SECRETARIO: Lectura del Artículo 2.

ARTÍCULO 2. ***TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS.*** *Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali, a través de las diferentes dependencias funcionales, para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos en materia tributaria, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:*

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los diferentes tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recurso de reconsideración o resolución sanción, podrán transar con la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales, hasta el día 30 de octubre de 2015, el valor total de las sanciones, intereses y actualización, según el caso, siempre y cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor corrija su declaración privada y pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado.

Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) de la sanción actualizada.

En el caso de los emplazamientos por no declarar, las resoluciones que imponen la sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales podrá transar el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención o responsables deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del tributo objeto de la transacción correspondiente al año gravable de 2014, siempre que hubiere lugar al pago de dicho(s) tributo(s); la prueba del pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al período materia de discusión a los que hubiere lugar.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del setenta por ciento (70%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el treinta por ciento (30%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 177 y 179 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y con su cumplimiento se entenderá extinguida la obligación por la totalidad de las sumas en discusión.

Los términos de corrección previstos en los artículos 49, 78 y 82 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con las previsiones de los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

Parágrafo 1*. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.*

Parágrafo 2*. La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales no concederá la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de*

pago con fundamento en el artículo 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco será aplicable la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios aquí prevista, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios de los Acuerdos 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011 y 0346 de 2013, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.

***Parágrafo 3**. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.*

***Parágrafo 4**. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los impuestos, tasas y contribuciones y otras rentas municipales, podrán transar el valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, de que trata el parágrafo 4 del artículo 56 de la Ley 1739/14, siempre y cuando se haya cumplido con las siguientes condiciones:*

1:- Que no hubieren sido notificados de requerimiento especial o de emplazamiento para declarar, al 23 de diciembre de 2014, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1739/2014.
2.- Que voluntariamente acudieron hasta el 27 de febrero de 2015, ante la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales a radicar la solicitud de acogerse a este beneficio.
3.- Que hayan presentado (omisos) o corregido (inexactos) la declaración privada hasta el 27 de febrero de 2015, y
4.- Que hayan realizado el pago del ciento por ciento (100%) del tributo u obligación hasta el 27 de febrero de 2015.

Sra. Presidenta, ha sido leído el Artículo 2 con sus numerales y sus parágrafos.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario, favor llamar a lista para votar el Art. 2 del Proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Llamado a lista para votar el Artículo 2.

VOTACIÓN NOMINAL ARTÍCULO 2

EL SECRETARIO: Llamado a lista.

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(SI)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(SI)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(SI)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(Si)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)		

Nota: Ausente (A)

Sra. Presidenta el Artículo 2 de la Ponencia con sus numerales y sus parágrafos ha sido aprobado por diecinueve (19) votos positivos y un (1) voto negativo.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra la HC PATRICIA MOLINA.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: La HC solicitó que el Director Jurídico subiera al estrado para que le confirme lo que dijo en su anterior intervención: *"no tenemos base de datos ni tenemos expedientes jurídicos, por tanto no podremos hacer otorgar la prescripción".* Al respecto la HC Concejal dijo que es una confesión grave y deja mucho que investigar, porque en tal sentido no sabe cómo proceden a hacer cobros coactivos y acuerdos de pago sin tener ni expedientes ni bases de datos. Y dejó constancia de este hecho la HC.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra el Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ, Director Jurídico de la Alcaldía.

Aclarando lo expresado por la HC PATRICIA MOLINA, el Dr. SÁNCHEZ dijo que lo que hace la Administración Municipal no es ilegal ni un abuso, de acuerdo con el Art. 1527 del Código Civil que dice **que las obligaciones naturales son legales**. Añade que lo que se pretende prescribir es una deuda causada con la Administración; si bien lo que prescribe es la acción de cobro, la obligación natural es legal e incluso la norma permite la retención del pago cuando se hace de manera voluntaria. Por lo tanto, no está de acuerdo con la Dra. PATRICIA MOLINA en que la Administración esté actuando por fuera de la ley y menos con abuso de poder.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario, favor dar lectura al Artículo 3.

EL SECRETARIO: Lectura del Artículo 3.

ARTÍCULO 3. ***CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL PAGO TRIBUTOS MUNICIPALES****. Los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Municipio de Santiago de Cali, que hayan sido objeto de sanciones tributarias y se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables 2012 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago:*

1. *Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2015, los intereses de mora y las sanciones actualizadas se reducirán en un 80%.*

2. *Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015, los intereses de mora y las sanciones actualizadas se reducirán en un 60%.*

   Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2012 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

   1. *Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el cincuenta por ciento (50%) debiendo pagar el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.*

   2. *Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2015 y hasta el 23 de octubre de 2015, la sanción actualizada se reducirá en el treinta por ciento (30%) debiendo pagar el setenta por ciento (70%) de la misma.*

   Parágrafo 1*. Este beneficio también es aplicable a los contribuyentes que hayan omitido el deber de declarar los tributos administrados por el Municipio de Santiago de Cali por los años gravables de 2012 y anteriores, quienes podrán presentar dichas declaraciones liquidando la correspondiente sanción por extemporaneidad reducida al veinte por ciento (20%), siempre que acrediten el pago del tributo a cargo sin intereses y el valor de la sanción reducida y presenten la declaración con pago hasta el 23 de octubre de 2015.*

   Parágrafo 2*. Este beneficio también es aplicable a los agentes de retención que hasta el 30 de octubre de 2015, presenten declaraciones de retención en la fuente en relación con períodos gravables anteriores al 1o. de enero de 2015, sobre los cuales se haya configurado la ineficiencia consagrada en el artículo 42 del Decreto 411.0.20.0139 de febrero 28 de 2012, quienes no estarán obligados a liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad ni los intereses de mora.*

Los valores consignados a partir de la vigencia del Decreto 411.0.20.0139 de febrero 28 de 2012, sobre las declaraciones de retención en la fuente ineficaces, en virtud de lo previsto en este artículo, se imputarán de manera automática y directa al impuesto y período gravable de la declaración de retención en la fuente que se considera ineficaz, siempre que el agente de retención presente en debida forma la respectiva declaración de retención en la fuente, de conformidad con lo previsto en el inciso anterior y pague la diferencia, de haber lugar a ella.

Lo dispuesto en este parágrafo aplica también para los agentes retenedores titulares de saldos a favor igual o superior a veinte mil (20.000) UVT con solicitudes de compensación radicadas a partir de la vigencia del Decreto 411.0.20.0139 de febrero 28 de 2012, cuando el saldo a favor haya sido modificado por la administración tributaria o por el contribuyente o responsable.

***Parágrafo 3**. La Subdirección de Tesorería de Rentas no concederá la condición especial de pago de que trata el presente artículo a los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en los artículos 7º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1º de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010 y los artículos 147 y 149 de la Ley 1607 de 2012, que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos. Tampoco será aplicable la condición especial de pago aquí prevista, cuando el deudor, habiéndose acogido a los beneficios de los Acuerdos 0272 de 2009, 0298 de 2010, 0315 de 2011 y 0346 de 2013, se encuentre en mora por las obligaciones contenidas en los mismos a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Municipal.*

***Parágrafo 4**. Lo dispuesto en el Parágrafo 3 de este artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, hubieran sido admitidos a procesos de restructuración empresarial o a procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que, a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los Convenios de Desempeño.*

***Parágrafo 5**. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.*

***Parágrafo 6**. La aplicación de la condición especial de pago prevista en este artículo para los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado incluye los valores correspondientes a las Sobretasas Ambiental y Bomberil.*

Ha sido leído el Artículo 3 de la Ponencia con sus numerales y sus parágrafos.

LA PRESIDENTA: Se pone en discusión el Artículo 3 con sus numerales y sus parágrafos. Sr. Secretario sírvase llamar a lista.

EL SECRETARIO: Llamado a lista

VOTACIÓN NOMINAL ARTÍCULO 3

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(SI)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(SI)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(SI)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(Si)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)		

Ausente (A)

Sra. Presidenta el Artículo 3 de la Ponencia con sus numerales y sus parágrafos ha sido aprobado por diecinueve (19) votos positivos y un (1) voto negativo.

LA PRESIDENTA: HC. PATRICIA MOLINA, tiene el uso de la palabra.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: Dijo que el artículo que acabaron de aprobar no fue estudiado, como es el caso del **parágrafo 3** en lo referente a los acuerdos de pago.

LA PRESIDENTA: Siguiente Artículo Sr. Secretario.

EL SECRETARIO: Lectura del Artículo 4.

ARTÍCULO 4*. Autorízase al Alcalde de Santiago de Cali para que a través de las diferentes dependencias funcionales de la administración municipal**,** dé aplicación a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1739 de 2014 y en los plazos allí contemplados, para que se adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial del Municipio.*
Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan el patrimonio municipal, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la ley 1739/2014.

Para tal efecto, la Contaduría General del Municipio depurará los valores contables cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;
b) Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;
c) Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;
d) Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;
e) Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;
f) Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.

Parágrafo: *Para efectos de la aplicabilidad del presente artículo, el Alcalde lo reglamentará, teniendo en cuenta las directrices que imparta la Contaduría General de la Nación y/o el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Ha sido leído el Artículo 4 con sus numerales y su parágrafo, Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra la HC PATRICIA MOLINA.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: Dijo la HC que la Administración entre líneas tuvo que reconocer la situación gravísima que tienen los contribuyentes y el problema de la cartera (58.64%) de 1995 al 2012, una cartera de (485.000) sin intereses. Si se niegan a otorgar la prescripción (y este Concejo es cómplice de esto), habrá que ver a quién le aplican y a quién bendicen con este Acuerdo.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario sírvase llamar a lista para la aprobación del Artículo 4. del Proyecto de Acuerdo.

EL SECRETARIO: Llamado a lista.

VOTACIÓN NOMINAL ARTÍCULO 4

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(A)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(SI)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(SI)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(SI)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(A)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(NO)	Ausente (A)	

Sra. Presidenta el Artículo 4 de la Ponencia con sus numerales y su parágrafo ha sido aprobado por dieciséis (16) votos positivos y dos (2) voto negativo.

LA PRESIDENTA: Siguiente Artículo, Sr. Secretario.

EL SECRETARIO: Lectura del Artículo 5.

ARTÍCULO 5. *Congélense los intereses de mora de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Municipio de Santiago de Cali, durante el término de aplicación de las amnistías tributarias establecidas en el presente acuerdo.*

Hay una Proposición sobre este Artículo, Sra. Presidenta.

NOTA DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO: (RELATORA)
A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LA PROPOSICIÓN FIRMADA POR LOS HC: CLEMENTINA VÉLEZ GÁLVEZ, AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRÍA, CARLOS HERNANDO PINILLA MALO Y LA ADMINISTRACIÓN.

PROPOSICIÓN

*PROPONEMOS **SE SUPRIMA EL ARTÍCULO 5** DE LA PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO 099 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DEL 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

Firman:

HC CLEMENTINA VÉLEZ GÁLVEZ
HC AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRRÍA
HC CARLOS HERNANDO PINILLA MALO
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ha sido leída la Proposición, Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA: Se pone en consideración la Proposición leída. Tiene la palabra la HC PATRICIA MOLINA BELTRÁN.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: Se refirió la HC a la prescripción por el cobro de valorización. Al respecto dijo que según el literal 4, la norma plantea que la prescripción opera a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. También se refirió al tema de Mega Obras y dijo que el acto administrativo que determina el cobro para las 21 Mega Obras, que es la Resolución de Distribución del Cobro, se expide el 4 de septiembre de 2009 quedando en firme el 19 de octubre de 2009. Los (5) años para los que no hubieran asumido el pago se cumplieron el 19 de octubre de 2014. No hay razón para decir que se le niega la prescripción a ese cobro de valorización por 21 Mega Obras por cuanto dicen que otorgaron facilidades de pago. Este cobro lo única que demuestra es la pobreza de la población caleña.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra el HC MICHEL MAYA.

H.C. JOHN MICHEL MAYA BEDOYA: El HC solicitó que le aclararan por qué quieren eliminar el Artículo 5.

LA PRESIDENTA: Aclaró la Sra. Presidenta que la Proposición anterior no es para modificar nada sino para retirar el Artículo 5 del Proyecto de Acuerdo.

H.C. AUDRY MARÍA TORO ECHAVARRÍA: Aclaró la HC que básicamente cuando se pide que se actualice la obligación principal, obviamente allí no debe haber congelamiento de intereses.

H.C. JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO: Dijo el HC que no entendió la explicación acerca de la congelación del cobro de intereses y solicitó que se le ampliara la información.

LA PRESIDENTA: Solicitó al Director Jurídico de la Alcaldía que le absolviera la duda al HC JOSÉ FERNANDO GIL. De igual manera, la HC PATRICIA MOLINA adicionó una pregunta en este sentido y es: cuando un contribuyente llegue a pagar y debe desde la vigencia 2005 a hoy 2015, ¿pude acogerse a las vigencias 2010, 2011, 2012 sin tocar las vigencias 2009, 2008, 2007, 2006, o le van a obligar que sea del 2012 hacia atrás totalmente en bloque y acumulado?

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra el Director Jurídico de la Alcaldía, Dr. SANCHEZ.

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA ALCALDÍA – DR. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ: Dijo el Dr. Sánchez que la decisión de retirar el Artículo 5 del articulado es porque la Ley 1739 en su articulado trae que al final se liquidarán todos los intereses. Si se paga el total de la obligación, los intereses y las sanciones serán actualizados; es decir, si se incluye este Artículo 5 se estaría contraviniendo la Ley 1739. Si se hace algo por fuera de lo que establece la Ley podría ser demandado posteriormente por una ilegalidad.

LA PRESIDENTA: Dr. HARVY MOSQUERA.

H.C. HARVY MOSQUERA: Dijo que está de acuerdo con la duda expresada por el HC JOSÉ FERNANDO GIL, en el sentido que la norma también permite hacer el congelamiento de los intereses única y exclusivamente en el período de la amnistía; piensa que este Artículo 5 debería permanecer en la ponencia.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra el Director Jurídico de la Alcaldía, Dr. SANCHEZ.

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA ALCALDÍA – DR. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ: Dijo que es básicamente que la ley no trae este artículo y él no puede incorporarlo por estar fuera de la Ley 1739.

Respondiendo a la Dra. PATRICIA MOLINA se refirió concretamente al impuesto de valorización y dijo que la mayoría de estos impuestos fueron realizados a través de acuerdos de pago y muchos de éstos vencieron en el 2014. Por lo tanto, la prescripción empezaría a contar a partir de ese momento y lo que se está exigiendo es el pago de aquellos tributos de los cuales algunos contribuyentes no han pagado nada.

LA PRESIDENTA: Dra. PATRICIA MOLINA tiene el uso de la palabra.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: Dijo la HC que el Dr. CARLOS SÁNCHEZ les contestó algo totalmente contrario a los HC HARVY MOSQUERA y JOSÉ FERNANDO GIL. Porque según el Art. **57 de la Ley 1739** del 2014 en su **Parágrafo 7** esto no es lo que dice.

LA PRESIDENTA: Dr. MICHEL MAYA tiene la palabra.

H.C. JOHN MICHEL MAYA BEDOYA: Dijo el HC que está de acuerdo con la Dra. PATRICIA MOLINA en cuando a que la ley dice que no los faculta para poder hacerlo. Su pregunta es: si la congelación de intereses afectaría el marco fiscal de mediano plazo del Municipio y si se están refiriendo a los que se están beneficiando del Acuerdo o en general a todos los contribuyentes caleños, porque la redacción se está refiriendo a todos los contribuyentes.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario sírvase llamar a lista para votar el Artículo 5.

EL SECRETARIO: Llamado a lista

VOTACIÓN NOMINAL ARTÍCULO 5

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(A)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(NO)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(NO)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(NO)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(A)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(SI)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(NO	Nota: Ausente (A)	

Sra. Presidenta el Artículo 5 de la Ponencia con la Proposición suprimiendo dicho Artículo, ha sido aprobado por trece (13) votos positivos y cinco (5) votos negativos.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra la HC PATRICIA MOLINA.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: Dijo la HC, lo siguiente a manera de constancia:

> *"El Polo Democrático Alternativo con su Concejal PATRICIA MOLINA BELTRÁN, dejamos constancia que la Presidenta CLEMENTINA VÉLEZ GÁLVEZ no brinda garantías a nuestro Partido de oposición para dar el debate.*
>
> *El Señor Secretario Jurídico de la Alcaldía se disponía a darme respuesta a una pregunta que jamás dio y que la Presidenta no dio garantías para que se me respondiese como a cualquier Concejal. No obtuve la respuesta y cortó sin que él me diera la respuesta. Por tanto yo le exijo que la pregunta que yo hice sea respondida y él la iba a responder; fue la Presidenta del Concejo que impidió que él respondiera y le exijo que me den respuesta".*

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra el Dr. JOSÉ FERNANDO GIL.

H.C. JOSÉ FERNANDO GIL MOSCOSO: En contraposición por lo dicho por la HC PATRICIA MOLINA, dijo el HC que sí hay garantías en el debate.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario, favor leer el siguiente Artículo.

EL SECRETARIO: Lectura del Artículo 6 de la Ponencia y 5 con la nueva codificación.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra la HC PATRICIA MOLINA.

H.C. PÀTRICIA MOLINA BELTRÁN: Insistió la HC en que el Director Jurídico de la Alcaldía le responda a la pregunta que hizo anteriormente: Si yo debo del 2005 al 2015, ¿puedo venir a acogerme 2010, 2011, 2012?

LA PRESIDENTA: Dijo a la HC PATRICIA MOLINA que ella manifestó que la Presidencia no le da garantías al Partido Polo Democrático Alternativo. Sr. Secretario, sírvase dar lectura al Artículo siguiente.

EL SECRETARIO: Lectura del Artículo 6 de la Ponencia y ahora 5 con la nueva codificación.

ARTÍCULO 5. *Además de lo dispuesto en los artículos anteriores del presente acuerdo, se entienden incorporados a la legislación tributaria y contable del Municipio de Santiago de Cali, las demás disposiciones contenidas en la Ley 1739 de Diciembre 23 de 2014, que sean aplicables a los entes territoriales.*

Ha sido leído el Artículo 5 de la nueva codificación y 6 de la Ponencia.

LA PRESIDENTA: Se pone en consideración el Artículo 5 leído. Favor llamar a lista. Tiene la palabra la HC PATRICIA MOLINA.

H.C. PATRICIA MOLINA BELTRÁN: Dijo la HC que *"es evidente que Concejales y Concejalas como JOSÉ FERNANDO GIL y CLEMENTINA VÉLEZ, no tienen la más mínima consideración para que aquí realmente se le responda a la población con un Acuerdo como éste que entraría a solucionarle los problemas a la gente; porque aquí la función que ejercemos los Concejales y las Concejalas es traer la vocería de miles de personas que están esperando que nosotros hablemos por ellos y que aquí las dudas se aclaren como debe de ser… Cuando actúan Concejales así es porque la respuesta es clara, porque nada es a favor de la gente.*

Porque aquí van a venir como en el Papayazo del 2013 y le van a clavar 10 años, 15 años sin otorgarle la prescripción, eso es claro… Y es deber de esta Corporación y de todos los Concejales respetar la vocería que tienen aquí los ciudadanos y yo soy vocería también de los ciudadanos, y en esa vocería yo tengo todo el derecho a exigir que les respondan a los miles de personas que van a venir acá, si van a tener derecho a venir a pagar las vigencias que están vivas y seguir peleando su prescripción…".

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario favor llamar a lista para la votación.

EL SECRETARIO: Llamado a lista.

VOTACIÓN NOMINAL ARTÍCULO 5

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(A)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(A)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(A)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(SI)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)	Nota: Ausente (A)	

Sra. Presidenta el Artículo 6 de la Ponencia y 5 con la nueva codificación, ha sido aprobado por dieciséis (16) votos positivos y un (1) voto negativo.

EL PRESIDENTE: Siguiente Artículo.

EL SECRETARIO: Lectura del Artículo 7 de la Ponencia y 6 de la nueva codificación.

ARTÍCULO 6. ***VIGENCIA****. El presente Acuerdo Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.*

Sra. Presidenta, ha sido leído el Artículo 6 con la nueva codificación y 7 de la Ponencia.

LA PRESIDENTA: Sr. Secretario, favor llamar a lista para votar el Artículo 7.

EL SECRETARIO: Llamado a lista.

VOTACIÓN NOMINAL ARTÍCULO 6

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(A)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(A)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(A)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(SI)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)	Nota: Ausente (A)	

Sra. Presidenta, por dieciséis (16) votos positivos y un (1) voto negativo ha sido aprobado el Artículo 7 de la Ponencia y 6 con la nueva codificación.

EL PRESIDENTE: Preámbulo Sr. Secretario.

EL SECRETARIO: ***EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI****, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 287, 313, de la Constitución Política; artículos 55, 56, 57 y 59 de la Ley 1739 de 2014; Ley 1551 de 2012 modificatoria de la Ley 136 de 1994.*

Ha sido leído el Preámbulo Sra. Presidenta.

EL PRESIDENTE: Sr. Secretario sírvase llamar a lista para votar el Preámbulo.

VOTACION NOMINAL PREÁMBULO

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(A)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(SI)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(A)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(SI)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)	Nota: Ausente (A)	

Sra. Presidenta, por diecisiete (17) votos positivos y un (1) voto negativo ha sido aprobado el preámbulo.

EL PRESIDENTE: Título Sr. Secretario.

EL SECRETARIO: "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Sra. Presidente ha sido leído el Titulo.

LA PRESIDENTA: En consideración el Titulo. Sr. Secretario sírvase llamar a lista.

VOTACION NOMINAL TÍTULO

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(A)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(SI)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(A)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(SI)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)	Nota: Ausente (A)	

Sra. Presidenta, por diecisiete (17) votos positivos y un (1) voto negativo ha sido aprobado el Título.

EL PRESIDENTE: ¿Quiere el Honorable Concejo de Santiago de Cali que este Proyecto 099 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS AMNISTÍAS TRIBUTARIAS PREVISTAS EN LA LEY 1739 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" sea Acuerdo Municipal?

La HC PATRICIA MOLINA solicitó Votación Nominal.

LA PRESIDENTA: Votación Nominal Sr. Secretario.

EL SECRETARIO: Llamado a lista para votar si quieren que el Proyecto de Acuerdo sea Acuerdo.

VOTACION NOMINAL

ARCOS BENAVIDES OSWALDO	(A)	MOLINA BELTRÁN, PATRICIA	(NO)
ARROYAVE RIVAS, FABIO FERNANDO	(A)	MOSQUERA, HARVY	(SI)
BARRERAS CORTES, ROY ALEJANDRO	(SI)	OLAYA, CIRO, JUAN CARLOS	(SI)
ECHEVERRY BUSTAMANTE, ALBEIRO	(SI)	PINILLA MALO, CARLOS HERNANDO	(SI)
GARCÍA MORENO, NORALBA	(SI)	RENTERÍA CHALÁ, DANIS ANTONIO	(SI)
GIL MOSCOSO, JOSÉ FERNANDO	(SI)	RODRÍGUEZ NARANJO, CARLOS HERNÁN	(SI)
GÓMEZ GÓMEZ, LUIS ENRIQUE	(A)	ROJAS BAUTISTA, JOSÉ URIEL	(SI)
GUTIÉRREZ VARGAS, AMPARO	(SI)	TAMAYO OVALLE FERNANDO ALBERTO	(SI)
HOYOS GARCÍA, JOHN JAIRO	(SI)	TORO ECHAVARRÍA, AUDRY MARÍA	(SI)
HURTADO SÁNCHEZ, NORMA	(SI)	VÉLEZ GÁLVEZ, CLEMENTINA	(SI)
MAYA BEDOYA, JOHN MICHEL	(SI)	Nota: Ausente (A)	

Sra. Presidenta, diecisiete (17) votos positivos y un (1) voto negativo han querido los Honorables Concejales que este Proyecto de Acuerdo sea Acuerdo.

LA PRESIDENTA: Que pase a sanción del Sr. Alcalde.

EL SECRETARIO: Así se hará Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA: Siguiente punto del Orden del Día Sr. Secretario.

CONTINUACIÓN DE SARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

EL SECRETARIO: *Tercero (3º)*
PROPOSICIONES, COMUNICACIONES Y VARIOS.

Ha sido leído el tercer punto del orden del día Sra. Presidenta.

LA PRESIDENTA: Tiene la palabra el Dr. MICHEL MAYA.

H.C. JOHN MICHEL MAYA BEDOYA: El HC dejó la siguiente constancia.

NOTA DE PROFESIONAL UNIVERSITARIO: (RELATORA)
A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE LA CONSTANCIA LEÍDA POR EL HC JOHN MICHEL MAYA BEDOYA.

CONSTANCIA EN EL ACTA

CARTA ABIERTA AL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI.

RECIENTEMENTE EL PRESIDENTE JUAN MANUEL SANTOS AFIRMÓ QUE ESTUDIA LA POSIBILIDAD DE APLAZAR O CANCELAR LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS NACIONALES, POR LOS ATRASOS EN LAS OBRAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y CHOCÓ.

EN IBAGUÉ, POR EJEMPLO, EL ALCALDE RECONOCIÓ QUE EL COLISEO NO ESTARÍA AL CIENTO POR CIENTO PARA EL MES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, FECHA EN LA QUE ESTÁN PROGRAMADOS LOS JUEGOS NACIONALES PORQUE HASTA AHORA SE ESTÁ ADJUDICANDO LA LICITACIÓN.

HACE NUEVE MESES TUVE LA OPORTUNIDAD DE CONVERSAR CON LA ENTONCES SECRETARIA DE DEPORTE CLARA LUZ ROLDÁN Y LE MANIFESTÉ LAS PREOCUPACIONES DE LA BANCADA VERDE REFERENTE A LOS JUEGOS NACIONALES Y LE PEDÍ QUE HICIÉRAMOS UNA SOLICITUD ANTE EL GOBIERNO NACIONAL PARA SER POSIBLE SEDE ALTERNA.

EN AQUEL MOMENTO ELLA ME MANIFESTÓ QUE L0S JUEGOS IBAN BIEN Y QUE NO IBA A HABER INCONVENIENTE CON LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA Y CHOCÓ. ACTO SEGUIDO ME REFERÍ A COLDEPORTES DONDE ME RESPONDIERON LO MISMO.

ANTE ESTA SITUACIÓN QUE AMENAZA LA REALIZACIÓN DE ESTAS IMPORTANTES JUSTAS PARA LA PREPARACIÓN DE NUESTROS DEPORTISTAS, LE HACEMOS UN LLAMADO PARA QUE COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE NUESTRA CIUDAD GESTIONE Y SOLICITE ANTE COLDEPORTES LA SEDE ALTERNA DE LOS JUEGOS PARA SANTIAGO DE CALI.

LOS JUEGOS NACIONALES ESTÁN PROGRAMADOS ENTRE EL 6 Y 21 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. SIN EMBARGO, A 5 MESES DE SU REALIZACIÓN ESTÁN SIN ESCENARIOS DISCIPLINAS COMO GIMNASIA, SQUASH, PATINAJE, ACTIVIDAD SUBACUÁTICA Y NATACIÓN; SANTIAGO DE CALI CUENTA CON LOS ESCENARIOS NECESARIOS.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS LA CIUDAD SE HA CONSOLIDADO COMO LA CAPITAL DEPORTIVA DE AMÉRICA CON LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE TALLA MUNDIAL COMO LOS JUEGOS MUNDIALES, ACTIVIDADES QUE NOS HAN PERMITIDO CONTAR CON ESCENARIOS DEPORTIVOS DE LA MÁS ALTA CALIDAD. SER LA SEDE ALTERNA DE LOS JUEGOS NACIONALES NOS PERMITE APROVECHAR LOS ESPACIOS QUE EXISTEN Y QUE TANTO NOS HAN COSTADO. CONTAMOS CON LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, HUMANA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA REALIZAR LOS JUEGOS NACIONALES; ADEMÁS, SERÍA UNA CLARA MUESTRA QUE PÒDRÍA CAMBIAR EL IMAGINARIO DE QUE EL GOBIERNO NACIONAL NOS ESTÁ DANDO LA ESPALDA ESPECIALMENTE EN EL PLAN DE DESARROLLO.

Atentamente,

MICHEL MAYA
Concejal de Santiago de Cali

Sra. Presidenta, no hay más proposiciones ni comunicaciones ni varios.

EL PRESIDENTE: Agotado el Orden del Día, se levanta la Sesión y se convoca para mañana 10 de la mañana.

Nota:
Dando cumplimiento al Artículo 26 de la Ley 136 de 1994 y modificado por la Ley 1551 del 6 de Julio del año 2012"…, De las Sesiones de los Concejos y sus Comisiones permanentes, El Secretario de la Corporación levantará actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas. El soporte de cada Acta será su respectivo CD de Audio.

MARÍA CLEMENTINA VÉLEZ GÁLVEZ
PRESIDENTA

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

NOTA DE LA SECRETARIA GENERAL:
LA PRESENTE ACTA FUE APROBADA EN LA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA DEL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO 201__, ACTA Nº21.2.1.1-_____

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL